



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL URIBE ÁNGEL
"Calidad Humana orientada hacia el Liderazgo y Compromiso Social"
Carrera 44 N° 38 Sur - 15, Barrio Alcalá - Envigado, Antioquia
Niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Académica y Educación de Adultos
DANE: 105266000061 - NIT: 811017376-0 Tel: 276 1788

ACUERDO N° 001

(Enero 21 de 2021)

Por el cual se establecen las tarifas para el cobro de derechos académicos en la Institución Educativa Manuel Uribe Ángel que no hacen parte de la gratuidad educativa para la vigencia del año escolar 2021.

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Manuel Uribe Ángel, en uso de sus funciones conferidas por el Decreto 1860 de 1994 y en especial las señaladas en el Decreto Nacional Único Reglamentario 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional por Resolución Nacional 2824 de diciembre 9 de 2002, otorgó la Certificación al Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, por haber cumplido los requerimientos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

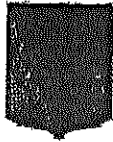
Que el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

Que en el Artículo 183 de la Ley 115 de 1994, se faculta al Gobierno Nacional para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos del Estado, definiendo escalas que tengan en cuenta el nivel socioeconómico de los educandos, las variaciones en el costo de vida, la composición familiar y los servicios complementarios de la institución educativa.

Que el numeral 7.13 del Artículo 7° de La Ley 715 de 2001, establece que le compete a los municipios certificados, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

Que el Decreto Único Reglamentario 1075 de mayo 6 de 2015, Sección 4, Capítulo 6° Título 1, Parte 3, Libro 2, establece la gratuidad educativa para los estudiantes de educación formal regular en los grados, niveles y ciclos de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica de las instituciones educativas estatales.

Que en el mismo Decreto 1075 de 2015, Sección 3, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2, reglamenta las normas relacionadas con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL URIBE ÁNGEL

"Calidad Humana orientada hacia el Liderazgo y Compromiso Social"

Carrera 44 N° 38 Sur – 15, Barrio Alcalá – Envigado, Antioquia

Niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Académica y Educación de Adultos

DANE: 105266000061 – MT: 811017376-0 Tel: 276 1788

Que en el citado Decreto 1075 de 2015, Sección 4, Artículo 2.3.1.6.4.2. **Alcance de la gratuidad educativa.** *La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos servicios complementarios.*

Parágrafo 1. Para la asignación de los recursos de gratuidad se excluyen de los beneficiarios a los de ciclos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de educación para adultos, el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores, grados 12 y 13 y a estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (Subrayado fuera de texto).

Que acogiendo las indicaciones impartidas por la Secretaría de Educación y Cultura de Envigado en la Resolución 10572 de noviembre 15 de 2019, Artículo 4º, numeral 2, el Consejo Directivo delibera y adopta la decisión de tarifas para los cobros correspondientes a los servicios que presta la Institución Educativa Manuel Uribe Ángel y que no hacen parte de la gratuidad educativa dejando constancia en el libro reglamentario del mismo Consejo.

Que mediante Resolución Departamental 15414 de noviembre 8 de 2002 se concede reconocimiento de carácter oficial a la Institución Educativa Manuel Uribe Ángel y se le autoriza para impartir educación formal en los niveles educativos desde Preescolar, Educación Básica Primaria y Básica Secundaria; y posteriormente, mediante Resolución Municipal 797 de febrero 22 de 2012 se autoriza a la Institución Educativa Manuel Uribe Ángel para ampliar la prestación del servicio educativo y ofrecer Educación Básica y Media formal regular para Jóvenes y Adultos; y por ello,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. No realizar cobros por derechos académicos y servicios complementarios, en Educación Formal Regular para los niveles de Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica.

ARTÍCULO 2º. Acoger la recomendación descrita en la Resolución 10572 de noviembre 15 de 2019, donde exceptúa de cobro a los CLEI 1 y 2 como estrategia para combatir el analfabetismo, teniendo en cuenta que estos ciclos corresponden al nivel de Básica Primaria.

ARTÍCULO 3º. Realizar cobro por derechos académicos por una sola vez por cada uno de los Ciclos Lectivos Especiales Integrados conforme a la escala consentida por la secretaria de Educación Municipal:

CLEI 3	0,5 SMLDV (salario mínimo legal diario vigente)	\$ 14.600
CLEI 4	0,5 SMLDV (salario mínimo legal diario vigente)	\$ 14.600
CLEI 5	0,5 SMLDV (salario mínimo legal diario vigente)	\$ 14.600
CLEI 6	0,5 SMLDV (salario mínimo legal diario vigente)	\$ 14.600



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL URIBE ÁNGEL

"Calidad Humana orientada hacia el Liderazgo y Compromiso Social"

Carrera 44 N° 38 Sur – 15, Barrio Alcalá – Envigado, Antioquia

Niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Académica y Educación de Adultos

DANE: 105266000061 – NIT: 811017376-0 Tel: 276 1788

ARTÍCULO 4º. Realizar cobros sólo a egresados del sistema educativo oficial por los siguientes conceptos:

Duplicado de diploma a solicitud del usuario	0,5 SMLDV (salario mínimo legal diario vigente)	\$ 14.600
Certificado de estudio de grados cursados para ex-alumnos	0,25 SMLDV (salario mínimo legal diario vigente)	\$ 7.300
Certificado de Acta de Grado	0,25 SMLDV (salario mínimo legal diario vigente)	\$ 7.300

Parágrafo 1º. Este cobro NO aplica para aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de Establecimiento Educativo oficial aun continúen dentro del sistema educativo formal.

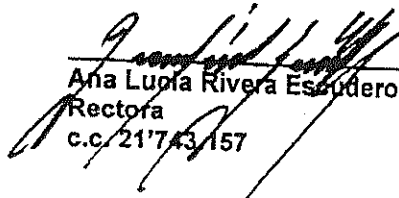
Parágrafo 2º. Se deja nota aclaratoria que la Resolución 10572 de noviembre 15 de 2019 es la más reciente en temas de cobros por derechos académicos reenviada desde S.E.M. a la Institución el día 14 de enero para la vigencia de 2021.

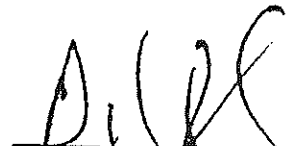
ARTÍCULO 5º. Envíese copia y radicado del Presente Acuerdo en formato PDF a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal para ser ejecutado dentro de los cumplimientos de Ley conforme a la Resolución 10572 de noviembre 15 de 2019, Artículo 4º, numerales 2 y 3.

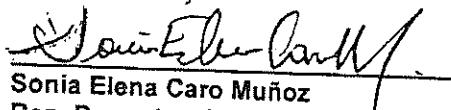
ARTICULO 6º. VIGENCIA. El presente Acuerdo tiene validez para el año escolar 2021 y deroga todos los que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Para constancia firman:

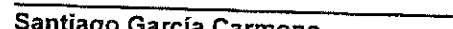

 Ana Lupia Rivera Escudero
 Rectora
 c.c. 21'743.157



 Arley Ríos Londoño
 Rep. Sector Productivo
 c.c. 98'658.133

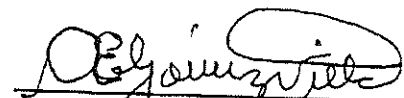

 Sonia Elena Caro Muñoz
 Rep. Docentes de Primaria
 c.c. 43'739.983


 Víctor Hugo Villegas Restrepo
 Rep. Docentes de Bachillerato
 c.c. 70'557.596


 Manuela Atehortúa Montoya
 Rep. de los Egresados
 T.I. 1'001.011.138


 Santiago García Carmona
 Rep. de los Estudiantes
 T.I. 1'001.015.328


 Paola Andrea Hincapié
 Rep. Padres de Familia Primaria
 c.c. 43'759.011


 Álvaro Gómez Villa
 Rep. Padres de Familia Bachillerato
 c.c. 15'345.116